

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00179

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación señala:

“Artículo 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”.

“Disposición Transitoria”

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo

Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Las negrillas me pertenecen).

Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

1) Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión que serán realizadas, previa autorización del CONATEL, por el Organismo Técnico de Control, o por quien la Autoridad de Telecomunicaciones autorice.

Para lo cual el interesado comunicará al CONATEL de las frecuencias o canales que utilizará y la investigación a realizar”.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCOT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.”

Que, la Resolución ARCOTEL-DE- 2015-00031, de 25 de marzo de 2015, resolvió:

“Artículo 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, resolvió:

“Disposición Transitoria”

“Primera Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE- 2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado ejecutará las siguientes:

f) Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta”.

Que, mediante comunicación ingresada a la ex SENATEL, con número de trámite SENATEL-2013-113159, de 23 de octubre de 2013, la señora Rosa Demera Mejía, representante legal de la compañía Televisión Esmeraldeña T.E.C.E.M., solicitó *“la autorización temporal de una frecuencia para operar un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISBT- Internacional, a fin de replicar la cobertura de mi estación analógica concesionada para servir a la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas,*

comprometiéndose mi representada a cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012, para lo cual adjunto el respectivo estudio de ingeniería, que cumple con los requerimientos establecidos para el efecto".

Que, con oficio No. CORDICOM-SG-2015-0112-O, de 29 de junio de 2015, ingresado con número de trámite ARCOTE-2015-006408, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitió el informe vinculante para la autorización temporal de un canal digital terrestre, mediante Resolución No. CORDICOM-PL-2015-059, que textualmente señala:

"INFORME VINCULANTE PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE UN CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE A DENOMINARSE "TELECOSTA", PARA SERVIR EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS"

"Artículo 1.- Dar por conocida, y emitir informe vinculante respecto de la parrilla de programación presentada por la Sra. Rosa Demera Mejía, en su calidad de representante legal de la estación de televisión abierta T.E.C.E.M., con el fin de obtener la autorización temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDBT Internacional, denominado "TELECOSTA", tomando en consideración lo siguiente:

La parrilla de programación remitida por el solicitante, base del presente análisis, tiene: 45 programas, de los cuales 32, que equivalen al 71,11 %, se transmiten en la franja familiar; y 13, que equivalen al 28,89%, se transmiten en la franja horaria de responsabilidad compartida. El medio no transmite en la franja horaria para adultos.

El medio transmite 16 horas, 51 minutos con 26 segundos al día, en promedio 118 horas semanales.

La Autoridad de Telecomunicaciones puede continuar el procedimiento administrativo para la correspondiente autorización".

"Artículo 2.- Recomendar, en concordancia con los parámetros que los medios de comunicación social están llamados a cumplir según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, que se incluya en la parrilla de programación lo siguiente:

- a) Incluir largometrajes de producción nacional o iberoamericana.*
- b) Añadir programas de producción nacional y nacional independiente con contenidos de entretenimiento, formativos, educativos, y culturales que eliminen estereotipos, respeten y promuevan los derechos humanos y la dignidad de las personas y a su vez difundan valores, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios.*
- c) Incluir programas con contenido informativo en la franja horaria de adultos.*
- d) Incorporar programas de contenido informativo que trate de temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".*

Que, con Informe Técnico ARCOTEL- UDE-GT-2015-0022, de 03 de julio de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro, concluyó que:

"1. Este informe es técnicamente factible ya que la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencia requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias".

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, delegó al Equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

" f) Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta".

Que, el Artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determina los requisitos que se deben cumplir para el efecto.

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por la señora Rosa Demera Mejía, representante legal de la compañía Televisión Esmeraldeña T.E.C.E.M., para la autorización temporal de una frecuencia para operar un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISBT- Internacional, a fin de replicar la cobertura de la estación analógica concesionada para servir a la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Que, presentando además el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación que fue puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información, el cual resolvió expedir el informe vinculante mediante Resolución No. CORDICOM-PL-2015-059; dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del reglamento antes mencionado.

Que, cabe señalar que con Resolución RTV-155-06-CONATEL-2012, de 16 de marzo de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió declarar al proceso de implementación de Televisión Digital Terrestre (TDT), en el Ecuador como un evento de trascendencia Nacional en el ámbito de las Telecomunicaciones.

Que, con Resolución No. RTV-156-06- CONATEL-2012 del 16 de marzo de 2012, el ex CONATEL, estableció los lineamientos que deben cumplir los peticionarios para la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de Televisión Digital Terrestre (TDT).

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y al existir el Informe Técnico favorable por parte del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro para la Autorización Temporal de Frecuencias para la Operación de Estación de Televisión Digital Terrestre No.ARCOTEL-UDE-GT-2015-0022; así como también el informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información; es criterio del Grupo Jurídico de la UDE constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal de una estación de televisión a*

denominarse "TELECOSTA", para servir a la provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0069-M de 13 de julio de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Jurídico y Técnico, favorables para la autorización y operación temporal de una estación de televisión a denominarse "TELECOSTA", para servir a la provincia de Esmeraldas, a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de los Grupos Técnico y Jurídico, de la Unidad para la Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los informes Nro. ARCOTEL-UDE-GT-0022; y, ARCOTEL-UDE-GJ-0018-M de 03 y 09 de julio del 2015, respectivamente; y, de la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-059, de 26 de junio de 2015, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISION ESMERALDEÑA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA T.E.C.E.M. la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELECOSTA", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEVISION ESMERALDEÑA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA T.E.C.E.M.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELECOSTA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	24	5	M	Esmeraldas, Atacames	Cerro Gatazo	Arreglo de 10 paneles UHF

• **ENLACE AUXILIAR**

ENLACE DEDICADO PUNTO - PUNTO

No.	FORMA DE TX. DE LA SEÑAL	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	Enlace Dedicado Punto – Punto	CNT EP	Estudio Esmeraldas - Cerro Gatazo	Enlace Estudio – Transmisor

Los demás parámetros técnicos de operación se establecerán durante las pruebas

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Una vez que sea notificada la Resolución para la autorización del uso de frecuencias temporales, para la operación de estaciones de Televisión Digital Terrestre, la concesionaria no podrá transferir, total o parcialmente el derecho adquirido en el presente documento.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía TELEVISION ESMERALDEÑA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA T.E.C.E.M., peticionaria deberá cumplir con los lineamientos que determina la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012.

ARTÍCULO SIETE.- El formato de transmisión y el uso del canal virtual durante el periodo de temporalidad, estará conforme a la normativa aprobada por el ex CONATEL mediante Resolución RTV-789-26-CONATEL-2012.

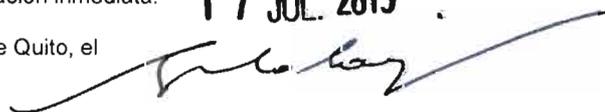
ARTÍCULO OCHO.- La beneficiaria o los propietarios de las acciones de la persona jurídica favorecida de la autorización temporal no podrá, directa o indirectamente, sin autorización previa expresa y por escrito del ARCOTEL, firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos en los que se otorgue derecho, o se establezca una obligación, que en cualquier forma implique la transferencia o cesión total o parcial de la presente autorización, si la beneficiaria de la misma incumpliere sus obligaciones y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Rosa Demera Mejía representante legal de la compañía TELEVISION ESMERALDEÑA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA T.E.C.E.M., en su domicilio ubicado en el Sector Las Palmas, Barrio El Panecillo, Edificio Canal 5 de la ciudad de Esmeraldas; a la Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

17 JUL. 2015

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público 	Abg. Franklin León Cadena Responsable del Grupo Jurídico UDE 